

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril treinta (30) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Ejecutivo No. 2019 039.
Demandante: Dialy Ser S.A. (actualmente Clinica Nefrouros S.A.S.)
Demandado: Salud Global Partners GC S.A.S.

Visto el memorial que antecede, se dispone:

RELEVAR del cargo al Curador ad litem designado y en su lugar se nombra al abogado JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.880.328 y Tarjeta Profesional 29.632 del C. S. de la J., dirección electrónica: solucionesjuridicas@soljuridica.com, teléfonos 3102212525 y dirección: Calle 19 No. 5 – 51 of. 903 de Bogotá.

Sin perjuicio de la gratuidad respecto de los honorarios que señalan los artículos 47 y 48 del C.G.P., de acuerdo a los numerales 1 y 2 del artículo 364 del mismo código, al no ser el curador parte en el proceso, se hace procedente fijar como gastos la suma de \$400.000,00.

Déjense las constancias del caso e indíquesele al designado que en caso de no aceptar el caso en un término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento sin una razón justificada, se relevará del cargo y se COMPULSARÁ copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura al tenor de lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez